

A-473



**ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa Maria (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE
SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

CAPITULO I - DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS

Art. 1º) Las empresas que aspiren a revestir como socios activos de la Institución a partir de la aprobación de este Reglamento, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

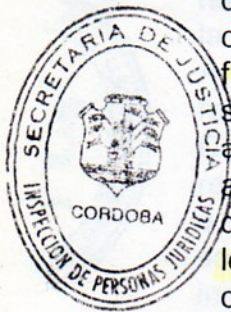
a) Debe tratarse de empresas de naturaleza comercial, cuya titularidad puede ser ejercida por una o varias personas físicas o por alguna sociedad de las previstas en la ley 19550 (sociedades comerciales);

b) Debe acreditar su inscripción en forma ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas y la autoridad municipal que correspondiere a los efectos del cumplimiento de los distintos impuestos, tasas o contribuciones. Deben estar inscriptas además ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y ante CASFEC, cuando tengan personal en relación de dependencia;

c) Acreditar una actuación efectiva en materia de prestación de servicios fúnebres en la localidad de su radicación no inferior a tres años a la fecha de solicitud, resultando indispensable que la resolución de habilitación de la autoridad municipal correspondiente tenga también una antigüedad no inferior a la indicada;

d) Deben acreditar la propiedad y titularidad ante los respectivos registros de los siguientes bienes, como mínimo: una carroza fúnebre motorizada, una carroza portacoronas motorizada, un furgón de traslado o instalación de servicios, una ambulancia, capillas ardientes y accesorios en cantidad suficiente o acorde con la plaza en la que operen y la frecuencia de servicio, así como una cantidad adecuada de ataúdes de distintos tipos. Deben disponer además de un local propio o arrendado para el desempeño de sus tareas específicas. Establécese que los vehículo, capillas y demás elementos de trabajo, así como las dependencias de la empresa o departamentos o salas velatorias, cuando se ofreciere al público este servicio, deben cumplir estrictamente con las reglamentaciones legales y además revelar esmero en su mantenimiento, cuidado y presentación, así como un nivel de calidad adecuado. Los locales donde funcionen empresas o salas velatorias deben tener accesos para vehículos o carrozas, de forma que la carga o descarga de ataúdes no se realice en la vía pública;

e) Las empresas no podrán constituir su domicilio comercial, ni tener su sede, sucursal, oficina o cualquier tipo de dependencia a una distancia menor de ciento cincuenta metros de las calles que limitan la manzana donde se ubiquen centros de asistencia médica con internación mayor de diez camas, o a menos de trescientos metros lineales de otra empresa asociada;





ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

f) Debe pagar la cuota ingreso que establecerá la Honorable Comisión Directiva en cada caso y ante cada solicitud, la que se ajustará a las condiciones de la plaza en que actúe la empresa aspirante, a sólo criterio de dicho cuerpo;

g) Deben ser presentadas ante la Asociación por dos empresas que ya revistan como socios activos, quienes además deberán declarar bajo juramento que tienen conocimiento que la solicitante reúne los requisitos exigidos por el Estatuto y el presente Reglamento;

h) Los vehículos indicado en el inc. d) precedente deben estar patentados en la localidad de radicación de la empresa aspirante a ser socia. Las condiciones y requisitos detallados en el presente artículo son exigibles no sólo en el momento de incorporación de una empresa a la Asociación, sino que deben mantenerse en todo momento de su gestión. Si se detectare alguna falencia de dichas condiciones la Honorable Comisión Directiva podrá intimar a la empresa para que subsane el defecto en un plazo que al efecto se le acordará, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere podrá ser sancionada con suspensión hasta tanto se subsane la falta, o llegar a la exclusión de la Asociación, según la gravedad del caso.

Art. 2º) Con los elementos aportados junto a cada solicitud de ingreso, se formará un legajo especial, que será elevado para su evaluación a la Honorable Comisión Directiva. Si el cuerpo considera que la solicitante ha reunido los requisitos exigidos, dictará una resolución en tal sentido, estableciendo la cuota de ingreso correspondiente y las condiciones de pago de la misma. Si la solicitante no cumpliera con el pago que se establezca en el plazo que se le indique en la resolución, la admisión quedará sin efecto de pleno derecho por el sólo vencimiento del término. El legajo quedará en poder de la Asociación en caso de no admitirse a la empresa. La Comisión Directiva podrá eximir alguna empresa solicitante de incorporación en atención a las características de la localidad o zona, del cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo primero.

Art. 3º) A los fines de la atención de los servicios de sepelio de convenios suscriptos por la Asociación o por la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación, se conformará un listado de las empresas asociadas, el domicilio de su casa principal y sucursales. Se toma razón, asimismo, de las localidades o zonas aledañas atendidas por cada empresa desde su casa central o sucursales.

Art. 4º) Las empresas se abstendrán de atender servicios de sepelio en el marco de los contratos de esta Asociación o de la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación en las localidades en las que se encuentre radicada otra y otras empresas asociadas.

Art. 5º) Las empresas de servicios fúnebres radicadas en otras provincias que deseen instalar sucursales en la Provincia de Córdoba y habilitarlas para el





ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

3

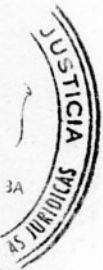
La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

cumplimiento de servicios de convenios colectivos suscriptos por la Asociación o la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación, deberán solicitar su ingreso como socias activas, cumplimentando íntegramente el Art. 1º) del presente Reglamento. Es condición, además, que la casa central de dicha sucursal esté asociada a la entidad adherida a la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación que actúe en esa zona o provincia.

Art. 6º) Las empresas que revisten como socios activos de la Institución están obligadas a:

- a) Respetar y cumplir el Estatuto Social, los Reglamentos Internos que se dicten y toda disposición de la Asamblea y de la Honorable Comisión Directiva;
- b) Mantener un trato correcto y cordial acorde con los objetivos estatutarios para con las autoridades estatutarias o administrativas de la Institución;
- c) Mantener una actitud positiva y de colaboración con la Institución;
- d) Mantener una relación igualmente correcta y amable con las demás empresas colegas, procurando colaborar en el cumplimiento de las tareas específicas, principalmente en la atención de prestaciones que demanden la intervención de dos o más empresas, observando en forma rigurosa las normas de ética y lealtad comercial;
- e) Procurar en la medida que las circunstancias lo permitan someter las diferencias que surgieren entre empresas a la resolución o mediación de las autoridades de la Institución, especialmente si se tratare de diferencias que surgieren del cumplimiento de prestaciones enmarcadas en convenios colectivos suscriptos por la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación o la Asociación;
- f) Comunicar a la Asociación de modo fehaciente el nombre del representante de la empresa ante la entidad, así como el domicilio de la empresa, debiendo notificarse en forma inmediata cualquier cambio al respecto. El representante y el domicilio se consideran subsistentes a cualquier efecto y válidas las comunicaciones o notificaciones que allí se practiquen en tanto no se comuniquen modificaciones;
- g) Asistir, salvo causa debidamente justificada, a todas las reuniones que practique la Asociación;
- h) Cumplir en término con el pago de las cuotas, aranceles o contribuciones establecidas por la Asociación o la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación;
- i) Mantener en la propia gestión empresarial una aptitud conforme con los objetivos de la Asociación y de la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación;

Art. 7º) Interpretando los usos comerciales de la actividad, establécese que las empresas asociadas deberán abstenerse de facilitar en préstamo, alquiler o título semejante, en forma gratuita u onerosa, elementos de trabajo específicos





ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

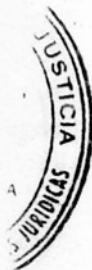
La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa Maria (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

o instalaciones a entidades que operen en forma no comercial o empresas no asociadas. De igual modo se abstendrán de colaborar con tales entidades o empresas en la gestión específica, considerándose especialmente falta grave presentar facturas al cobro a la Asociación de servicios de sepelio que no hayan estado efectivamente a cargo de la empresa facturante.

CAPITULO II - DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS

Art. 8º) En relación a los convenios colectivos, las empresas asociadas están obligadas a:

- a) Informar prolijamente de todos los cambios y sus especificaciones que pudiere suscribir la Asociación o la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación para la atención de servicios a beneficiarios de las distintas entidades contratantes a nivel local, regional, provincial o nacional;
- b) Conservar prolijamente en la empresa toda la documentación que remita la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación o la Asociación referida a las distintas prestaciones de convenios colectivos. Asimismo deberá instruirse debidamente a ese respecto al personal que atiende al público en cada empresa;
- c) Cuando se requiera en una empresa la prestación de un servicio de sepelio es obligación de los señores empresarios o de las personas que atiendan al público, asesorar debidamente acerca de las posibles coberturas a que pueda tener derecho la persona fallecida;
- d) En caso que se constatare, por indicación del solicitante del servicio o por la indagación realizada por la empresa, que una persona fallecida está amparada por un convenio suscripto por la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación o por la Asociación, es obligación de la empresa suministrar el servicio de que se trata dentro del marco del convenio, sin perjuicio de las mejoras o servicios adicionales que se le soliciten;
- e) El servicio de convenio deberá brindarse con el mayor esmero y decoro. En general los señores empresarios y personal de las empresas deben abstenerse de efectuar comentario o adoptar actitudes que tiendan a un desconcepto de la calidad o decoro de los servicios de convenio, tanto en cuanto a la prestación en sí, cuanto en relación a las distintas entidades contratantes, sobre todo si tales comentarios o actitudes están orientadas a lograr la contratación o venta de servicios adicionales o mejoras;
- f) Es obligación de las empresas mantener en un lugar adecuado, dentro de las salas de exhibición de ataúdes, un ataúd que se corresponda con cada uno de los modelos tipos de servicios pactados por la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación o la Asociación. Sobre tales ataúdes se colocará un cartel que suministrará la Asociación en el





ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

5

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

que se indicará que los mismos corresponden a los distintos tipos de servicios pactados. Además, y cuando algún convenio en especial así lo exija, se indicará el nombre de la entidad contratante;

g) Cumplido un servicio o prestación de convenio, la empresa prestataria procederá a su facturación y a reunir la documentación complementaria o respaldatoria de la misma. A ese efecto instruirá debidamente a los familiares o representantes, a fin de que efectúen las gestiones o trámites necesarios con la diligencia del caso, y colaborando con ellos en cuanto fuere posible.

h) La factura y la documentación complementaria referida a un servicio de convenio, será remitida para la procuración de su cobro a la Asociación a la mayor brevedad. En caso de que la administración observare la falta de comprobantes o defectos en la facturación, la empresa prestataria deberá subsanar la falencia con la celeridad del caso;

i) La empresa se abstendrá de procurar el cobro de tales facturas directamente a la entidad contratante o a los deudos o sus representantes, sin perjuicio de lo que corresponda a mejoras o servicios adicionales. Esta falta será considerada grave, aún cuando se perciban dichos importes con cargo de devolución al momento de recibirse el pago de la entidad contratante por intermedio de la Asociación. La empresa queda liberada de las obligaciones establecidas precedentemente cuando los familiares o solicitantes del servicio se negaren a aportar o suscribir la documentación correspondiente;

j) Las empresas se abstendrán de efectuar gestiones de cualquier índole en forma directa ante las entidades contratantes. Toda gestión, reclamo o aclaración se canalizará por intermedio de la Asociación;

k) En caso de duda respecto de la cobertura de un servicio de sepelio de personas fallecidas, la empresa prestataria puede exigir a quien solicite un servicio una garantía respecto de su pago, acorde al monto y circunstancias.

Art. 9º) La Asociación o la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación o sus directivos no asumen responsabilidad ante las empresas por falta de pago de facturas por prestación de servicios de convenio. En tales casos los reclamos judiciales serán iniciados por las empresas o la Asociación en su nombre, según se resuelva en cada caso. La Asociación será en todos los casos quien considerará agotada la vía extrajudicial.

CAPITULO III - DE LAS CONTRATACIONES COLECTIVAS

Art. 10º) En cumplimiento de sus objetivos estatutarios la Asociación o la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación procederán a suscribir convenios para la prestación de servicios de sepelio a favor de beneficiarios de distintas entidades contratantes. Los convenios en general se adaptarán a servicios tipos, completos en cuanto a

JUSTICIA
JURIDICAS



ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

sus especificaciones y óptima calidad, de modo de satisfacer condiciones de decoro y prestación y que no requieran necesariamente de la contratación de servicios adicionales o mejoras, las que quedan reservadas a circunstancias especiales o cumplimiento de deseos de los deudos.

Art. 11º) Se establecerá una lista de precios que se actualizará en forma periódica, de modo de preservarla del proceso inflacionario y adoptando para ello alguno de los índices de actualización monetaria establecido por organismos oficiales.

Art. 12º) Las prestaciones y los convenios son de cumplimiento obligatorio para las empresas asociadas que admitan figurar en los listados de prestatarias.

Art. 13º) Las empresas asociadas se abstendrán de suscribir convenios colectivos para la prestación de servicios de sepelio con entidades gremiales, obras sociales, compañías de seguros, mutualidades, cooperativas, entidades aseguradoras, empresas de servicios sociales o deportivas, o de cualquier otro tipo de entidades que operen en el mercado local, provincial o nacional en el rubro sepelios. Tales convenios deben ser suscriptos en las condiciones pactadas por la Asociación.

Art. 14º) Cuando las empresas de servicios sociales o de seguros de sepelio requieran contrato con la Asociación, establécese que les será lícito reservar la prestación de servicios a favor de empresas fúnebres estrechamente vinculadas en razón de pertenecer ambas firmas, o la mayoría de sus cuotas sociales o capital accionario, a una misma persona o grupo de personas, dentro del radio urbano asiento de la casa matriz o principal de dicha contratante. Fuera de dicho radio urbano los servicios de sepelio serán compartidos por todas las empresas asociadas respetando el principio de libre elección de empresa por parte del deudo o representante. Esta excepción sólo regirá para los convenio suscriptos por las contratantes hasta el día 31 de diciembre de 1984, no así para los convenios suscriptos por las contratantes a partir de dicha fecha, cuyos beneficiarios serán atendidos por la totalidad de las empresas habilitadas.

Art. 15º) Las empresas prestatarias serán incluidas en listados elaborados por la Asociación, que serán suministrados a las entidades contratantes, al igual que las altas y bajas que se produzcan en dichos listados. Debe exigirse a las entidades contratantes que instruyan debidamente a sus beneficiarios en punto a que para el requerimiento de los servicios incluidos en los distintos convenios colectivos, sólo se puede recurrir a cualquiera de las empresas habilitadas por el listado correspondiente, el que es incompatible con cualquier otra lista o empresa que la contratante pudiera acordar por su cuenta.

Art. 16º) Las empresas prestatarias pueden efectuar libremente la publicidad comercial que estimen por los medios habituales, salvo que se incluyera en las mismas mención a la condición de prestataria de cualquiera de los convenios suscriptos por la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre





ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

adherida la Asociación o la Asociación, en cuyo caso los textos correspondientes deben ser previamente aprobados por la Asociación.

Art. 17º) Las empresas prestatarias pueden solicitar que se las excluya de la lista de prestatarias. Tales exclusiones sólo pueden referirse a la totalidad de los convenios colectivos.

Art. 18º) Las empresas están obligadas a cumplir correctamente las normas impartidas por la Asociación o la Federación o entidad de grado superior a la cual se encuentre adherida la Asociación relacionadas con la prestación de servicios de sepelio en las que tengan que intervenir conjuntamente o sucesivamente dos o mas empresas.

Art. 19º) Cuando la Asociación rescinda, o no renueve, o le sea rescindido un convenio, las empresas asociadas no podrán suscribir convenios con dicha entidad sin autorización expresa de la Comisión Directiva, a cuyo fin se tendrá en cuenta que la prestación se asegure en forma indubitable a favor de todas las empresas, o alguna otra circunstancia especial que se presente. La infracción a esta norma será considerada falta grave y sujeta a las sanciones previstas por el Estatuto y el presente Reglamento. Se considerará también incumplida esta norma, y pasibles de sanciones, a las empresas asociadas, cuando los convenios cuya prohibición se establece sean suscriptos por empresas aseguradoras o de servicios sociales estrechamente vinculadas a las mismas, conforme se las define en el artículo quince del presente Reglamento.

CAPITULO IV - SANCIONES

Art. 20º) La Honorable Comisión Directiva establecerá en cada caso el procedimiento tendiente a la investigación de los hechos que supuestamente infrinjan el presente Reglamento, preservando en todos los casos el derecho de defensa de la empresa afectada. En caso de efectuarse alguna denuncia en contra de una empresa, la Honorable Comisión Directiva podrá avocarse en forma directa al conocimiento del asunto, o delegar la instrucción en una Subcomisión designada al efecto, reservándose la resolución final de la cuestión. Se correrá vista de las denuncias a las empresas afectadas, quienes deberán contestar o producir descargo en el término que se les asigne. Vencido dicho término, las actuaciones proseguirán su curso. Independientemente de la vista que se le confiera a la denunciada, la Honorable Comisión Directiva, o la Subcomisión que se designe, pueden practicar las investigaciones o comprobaciones que conceptúen necesarias.

Art. 21º) Cuando se compruebe la comisión de actos o conductas prohibidas por este Reglamento, la Honorable Comisión Directiva, de acuerdo a la gravedad del caso, establecerá alguna de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión temporaria en la lista de prestatarias;



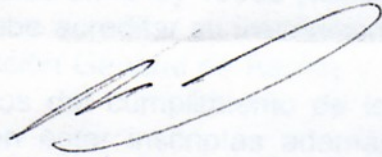
**ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

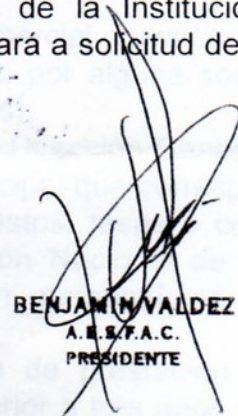
La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

- c) Multa;
- d) Expulsión.

Art. 22º) Las sanciones aplicadas por la Honorable Comisión Directiva podrán ser apeladas con efecto devolutivo ante la próxima Asamblea General Ordinaria de la Institución cuando se tratare de la sanción establecida en el inc. b) del artículo anterior. Con respecto a las demás sanciones, establecidas en los incs. a), c) y d) del artículo anterior, podrán apelarse con efecto suspensivo ante la próxima Asamblea General Ordinaria de la Institución o ante la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a solicitud de por lo menos cincuenta asociados.

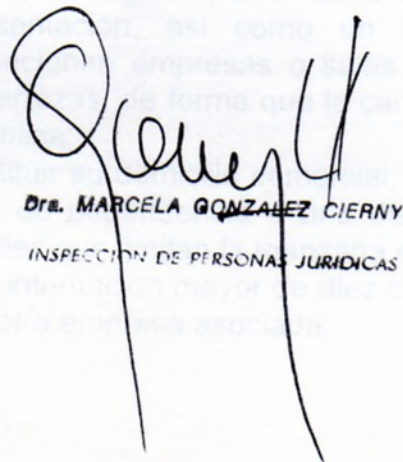



CR. OSCAR A. ORDOÑEZ
A.E.S.F.A.C.
SECRETARIO


BENJAMIN VALDEZ
A.E.S.F.A.C.
PRESIDENTE

CONCUERDA: CON EL TEXTO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 0007-
34515/01 ARCHIVADO EN ESTA OFICINA.- PARA LAS
DADES DE LA SOCIEDAD Y A SOLICITUD DE LAS MISMAS, SE
DE LA PRESENTE. EN 8 FOJAS UTILES, A I
QUE HUBIERE LUGAR. EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS 2
LIAS DEL MES DE Julio 2003




Dra. MARCELA GONZALEZ CIERNY
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS